



Providencia Isla, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Greshan Margoth Newball Long, en representación de su menor hija Jershany Shanelly Taylor Newball
Demandado	Jordany Jeral Taylor Brown
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00143-00
Auto No.	182-23

Luego de analizada la demanda presentada por la señora GRESHAN MARGOTH NEWBALL LONG, en representación de su hija, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor de la menor JERSHANY SHANELLY TAYLOR NEWBALL, y a cargo de su progenitor, señor JORDANY JERAL TALOR BROWN.

Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "i" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora GRESHAN MARGOTH NEWBALL LONG, en representación de su menor hija JERSHANY SHANELLY TAYLOR NEWBALL, contra el señor JORDANY JERAL TAYLOR BROWN.

SEGUNDO: ADELÁNTESE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído al señor JORDANY JERAL TAYLOR BROWN, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY CET BENÍ PEREZ
JUEZ